



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

DECRETO 431 ARTÍCULO 9 DEL 14 DE MARZO DE 2017 Y DECRETO 1079 DE 2015

Entre los suscritos a saber:

EMPRESA CONTRATISTA: VISION EXPRESS TOUR SAS
NIT: 901118881-9
DIRECCIÓN: VEREDA LA AURORA – LA CALERA
TELÉFONOS: 313 5599645
REP. LEGAL: JAVIER AUGUSTO HERNANDEZ RAMOS
CEDULA: 1.003.578.909 DE LA CALERA (CUND.)

EMPRESA COLABORADORA: TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S
NIT: 901.666.402-4
DIRECCIÓN: CARRERA 55 N 2- 42 OFICINA 202 MEDELLIN ANTIOQUIA
EMAIL COMERCIAL/TELÉFONO: gerencia@sambuses.com
REP. LEGAL: SEBASTIAN JOHANNES STEFANUS SANDERIK POSADA
CEDULA: 1.036.953.070

Hemos acordado celebrar el presente convenio de colaboración empresarial, de acuerdo con lo establecido en el decreto 431/2017 en el artículo 9 y decreto 1079 de 2015, que reglamenta el servicio público terrestre automotor especial, con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial en la modalidad escolar, empresarial y turístico de acuerdo a los siguientes contratos:

NOMBRE INSTITUCIÓN	ORIGEN Y DESTINO
COLEGIO NUEVA YORK	BOGOTÁ - LA CALERA - CHÍA - CAJICÁ - ZIPAQUIRÁ
FUNDACIÓN HUMEDALES	BOGOTÁ - LA CALERA
GIMNASIO LOS ARRAYANES	BOGOTÁ- CHIA- CAJICA
GIMNASIO COLOMBO BRITANICO	BOGOTÁ - LA CALERA - CHÍA - CAJICÁ - ZIPAQUIRÁ-COTA
SERVICIOS OCASIONALES	LA CALERA -BOGOTÁ Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS

con el/los vehículos (s) relacionado (s) a continuación vinculados legalmente a la empresa colaboradora:

PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MÓVIL
SMH 675	CHEVROLET	BUS	2010	675

CONDUCTORES:

NOMBRE	No DE IDENTIFICACIÓN	LICENCIA	EXPEDICIÓN	VENCIMIENTO
JAVIER AUGUSTO HERNANDEZ RAMOS	1.003.578.909	C2	13/12/2022	13/12/2025



CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISO DE LA EMPRESA COLABORADORA. La empresa **COLABORADORA** se obliga a suministrar a la empresa **CONTRATISTA** vehículos legalmente vinculados al servicio público de transporte especial de pasajeros, cumpliendo con lo exigido en el decreto 431 de 2017 y decreto 1079 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes.

Continuara siendo responsabilidad de la empresa **COLABORADORA** expedir las pólizas de responsabilidad civil y de tramitar ante el ministerio de transporte la respectiva tarjeta de operación, así como velar porque el vehículo cumpla con todas las normas exigidas por los entes de control.

De igual manera entregar los respectivos soportes que acrediten a los conductores que se encuentran afiliados a seguridad social de acuerdo a normatividad vigente en calidad de cotizantes a EPS y ARL.

CLÁUSULA TERCERA DE LOS VEHÍCULOS. El vehículo deberá cumplir con las normas y disposiciones dictadas por el Ministerio de Transporte y las autoridades competentes, así mismo garantizará durante la prestación del servicio la vigencia de los documentos tales como Tarjeta de Operación, Seguro Obligatorio de Pasajeros (SOAT), Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual (cobertura mínima de 100 S.M.L.V.), entre otros exigidos por la ley.

De igual manera dar estricto cumplimiento a la resolución 315 de febrero de 2013, artículo 2 y artículo 4 (mantenimiento preventivo cada 2 meses y protocolo de alistamiento diario).

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISO DE LA EMPRESA CONTRATANTE. La responsabilidad y coordinación del servicio, así como el seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de las normas legales vigentes estarán a cargo de **VISION EXPRESS TOUR SAS**, y el vehículo asignado para su prestación deberá cumplir las indicaciones que le sean dadas.

La empresa **VISION EXPRESS TOUR SAS** se compromete a operar el vehículo bajo las condiciones y normas expedidas por el Ministerio de Transporte y demás entidades reguladoras del servicio público de Transporte especial.

CLÁUSULA QUINTA EXTRACTO DE CONTRATO. La empresa contratante es la responsable de expedir el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para el automotor. Por lo anterior la empresa **VISION EXPRESS TOUR SAS** expedirá el respectivo extracto de contrato dentro de los parámetros exigidos en la resolución 1069 del 23 de abril de 2015 y en todo caso llevará la leyenda **“por convenio de colaboración empresarial”** y portará fotocopia del presente convenio.

La empresa **CONTRATANTE** no expedirá el FUEC, sin antes solicitar paz y salvo emitido por la empresa **COLABORADORA** del vehículo relacionado (s) en el presente convenio. La empresa contratante en cumplimiento de la de ley 336/16 vigilará el pago de la seguridad social del conductor. La empresa contratante en cumplimiento de la de ley 336/16 vigilará el pago de la seguridad social del conductor; por su parte la empresa colaboradora se compromete a cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 1565/14 Numeral 8.1, Resolución 1231/16 y demás normas específicas del PESV.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN. El presente convenio tendrá una vigencia de 2 meses contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN. El presente convenio se dará por terminado por: 1- Mutuo acuerdo 2- Por expiración del plazo pactado, 3- Por incumpliendo de las cláusulas pactadas por alguna de las partes, 4- Transportar personal NO autorizado, 5- Transitar sin FUEC, 6- Mal estado del vehículo. 7- No portar los documentos vigentes del vehículo y conductor, 8- No cumplir con las normas de tránsito y del Ministerio de Transporte, 9- cualquier acción u omisión que afecte de manera grave la buena prestación del servicio y de manera inmediata por incumplimiento de la normatividad legal vigente.



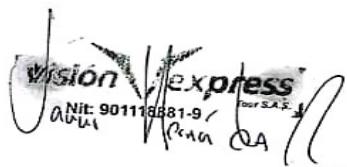
CLÁUSULA OCTAVO RESPONSABILIDAD. Toda responsabilidad del contrato frente al CONTRATANTE será única y exclusivamente de la empresa CONTRATISTA, pero podrá repetir contra el propietario cuando se le impongan multas o sanciones como consecuencia de fallas de los vehículos suministrados, incumplimiento de la normatividad legal vigente o incumplimiento por parte de los conductores. En cuanto a la responsabilidad por

daños a los vehículos en mención ocasionados por los conductores, los gastos serán responsabilidad del propietario.

Ante la eventualidad de siniestros, choques o daños a terceros con el vehículo a convenio al agotarse la cobertura de las pólizas, el propietario o tenedor del vehículo responderá por los excedentes o remanentes que surjan, exoneran de toda responsabilidad a las empresas.

Una vez leído el presente documento por la Empresa Contratante y la Empresa Colaboradora lo aprueban en su integridad y se firman tres originales del mismo contenido en la ciudad de Bogotá D.C., a los 10 días del mes de marzo de 2025.

EMPRESA CONTRATANTE
VISION EXPRESS TOUR SAS



vision express
Nit: 901118881-9
Javier A. Ramos

JAVIER AUGUSTO HERNANDEZ RAMOS

REPRESENTANTE LEGAL
CC N. 1.003.578.909
NIT 901118881-9

EMPRESA COLABORADORA
TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S



SEBASTIAN JOHANNES STEFANUS SANDERIK
POSADA
REPRESENTANTE LEGAL
CC N. 1.036.953.070
NIT 901666402-4